



# Resolución Directoral

**N° 079-2021-PCM/OGA**

Lima, 30 de junio de 2021

**VISTO:** El Memorando N° D000557-2021-PCM-OTI del 01 de junio de 2021 y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-PCM/OTI del 01 de junio de 2021, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y el Memorando N° D002092-2021-PCM-OAA del 24 de junio de 2021 y el Informe N° D000032-2021-PCM-OAA-DTC del 23 de junio de 2021, emitidos por la Oficina de Asuntos Administrativos;

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura*";

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-PCM/OTI, documento que sustenta la estandarización para la adquisición de suministros originales para impresoras;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que, la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que:

1. *En relación al equipamiento o infraestructura preexistente:*  
*La Oficina de Tecnologías de la Información señala que la Presidencia del Consejo de Ministros cuenta en el Centro de Datos con una Infraestructura BLADE que se interconecta a un almacenamiento SAN y, como parte de los servidores BLADE se encuentra la Central Telefónica IP “Cisco Unified Communications Manager”. Detalla además todo el equipamiento preexistente según Tabla 1, 2, 3 y cuadro de licencias señaladas en el literal a) del numeral III del Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-PCM/OTI;*
2. *En relación a si los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura:* La Oficina de Tecnologías de la Información señala los siguientes aspectos:
  - ✓ *Actualmente la solución de infraestructura BLADE se integra con la infraestructura de datos de la PCM, en donde se encuentran los servidores físicos y virtuales en alta disponibilidad. Los servidores posibilitan los servicios informáticos de la PCM.*
  - ✓ *Los usuarios de las diferentes unidades orgánicas reciben los servicios informáticos que a continuación se mencionan: servicios de Dominio y Correo Electrónico, servicios de Archivos, servicios de Publicación Web, servicios de Trámite documentario y Alfresco, y servicios de Central Telefónica.*
  - ✓ *Los servicios informáticos de la Presidencia del Consejo de Ministros, funcionan bajo un entorno virtualizado y se alojan en la Infraestructura BLADE, el mismo que es complementario e imprescindible a toda la infraestructura preexistente como es la Infraestructura de Almacenamiento y Software de Virtualización, que en su conjunto posibilita se pueda brindar a los usuarios de la PCM los servicios mencionados anteriormente. La PCM requiere de un servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP de la PCM, para garantizar la continuidad del de los servicios que aporta el Centro de Datos para permitir tener disponible de manera oportuna el apoyo del contratista y/o fabricante ante cualquier incidente de soporte y garantía;*

Que, mediante Memorando N° D002092-2021-PCM-OAA que recoge el Informe N° D000032-2021-PCM-OAA-DTC, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-PCM/OTI, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, opinando por su procedencia, y recomendando se prosiga con la estandarización para el “Servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP marca CISCO”, cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, según se desprende del literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 408-2020-PCM de fecha 30 de diciembre de 2020, el Titular de la Entidad, delegó en el/la Director/a de la Oficina General de Administración la facultad de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Asuntos Administrativos, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 408-2020-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la estandarización para el “Servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP”, correspondiente a la marca CISCO, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-PCM/OTI, según detalle del Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Oficina de Asuntos Administrativos y a la Oficina de Tecnologías de Información, para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 408-2020-PCM.

**ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

## ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079-2021-PCM/OGA

<b>Descripción del Servicio</b>
Servicio de soporte y garantía de la Infraestructura tipo Blade y soporte de la Telefonía IP marca CISCO

El servicio de soporte y garantía del fabricante para la Infraestructura tipo BLADE y soporte de la Telefonía IP de marca Cisco o equivalente, por el período de dos (02) años, incluye:

1. El servicio de soporte y garantía del fabricante para la Infraestructura BLADE CISCO.
2. El servicio de soporte y garantía del fabricante de los Equipos de Telefonía IP CISCO.
3. El servicio de soporte del fabricante para la Central Telefónica "Cisco Unified Communications Manager"